



CONSEJOS DE PROXIMIDAD

Preguntas frecuentes

Este documento de “preguntas frecuentes” está basado en lo establecido en el Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid (ROCP), publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid el 16 de junio de 2021, y en el Decreto de 18 de junio de 2021 de la Titular del Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, por el que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento de los Consejos de Proximidad (DICP).

Actualizado 01/04/2022



Índice

1. ACREDITACIONES Y PARTICIPANTES	5
1.1. <i>¿Quiénes pueden ser participantes en los Consejos de Proximidad?</i>	5
1.2. <i>¿Pueden acreditarse los menores de edad como participantes?</i>	5
1.3. <i>¿Pueden acreditarse como participantes los Concejales/as del Ayuntamiento?</i>	5
1.4. <i>¿Hay número máximo de participantes en los Consejos de Proximidad?</i>	5
1.5. <i>¿Pueden los Vocales Vecinos/as acreditarse en los Consejos de Proximidad?</i>	5
1.6. <i>¿Pueden los Vocales Vecinos/as acreditarse en un Consejo de Proximidad distinto de aquél en el que está designado como Vocal Vecino/a?</i>	5
1.7. <i>¿Quiénes pueden utilizar la acreditación a título colectivo?</i>	6
1.8. <i>¿Es necesario que las entidades hayan sido declaradas de utilidad pública municipal?</i>	6
1.9. <i>Las personas designadas como representantes de las entidades ¿pueden actuar como participantes en otros Consejos?</i>	6
1.11. <i>¿Pueden acreditarse los partidos políticos en los Consejos de Proximidad?</i>	6
1.12. <i>¿Quién puede ser representante de los partidos políticos?</i>	6
1.13. <i>¿Qué documentación se exige para poder acreditarse? ¿Es necesario comprobar el DNI?</i>	6
1.14. <i>¿Cómo se realiza la acreditación de las personas participantes?</i>	7
1.15. <i>¿Es posible realizar la acreditación en cualquier momento?</i>	7
1.16. <i>¿Es posible realizar acreditaciones el día de la convocatoria de la sesión constitutiva y de las mesas y grupos de trabajo?</i>	7
1.17. <i>¿Va a ser pública la relación de participantes?</i>	7
1.18. <i>Si una vez constituida una mesa se inscribe en ella una asociación vecinal que tiene mayor número de asociados que otra ya acreditada, ¿dejaría ésta de ser miembro de la mesa? ¿Y en el caso de las asociaciones sectoriales?</i>	7
2. CONSEJERÍA DE PROXIMIDAD, ORGANIZADOR DE MESA Y REPRESENTANTE DE MESA.....	8
2.1. <i>¿Cómo se elige a la persona titular de la Consejería de Proximidad y a su suplente?</i>	8
2.2. <i>¿Podría presentarse como candidato a la Consejería de Proximidad una persona acreditada como representante de un partido político?</i>	8
2.3. <i>¿La persona titular de la Consejería de Proximidad sustituye a la Presidencia en caso de ausencia? ¿Cuáles son sus funciones?</i>	8
2.4. <i>¿Es necesario estar acreditado en el Consejo de Proximidad para ser Representante de Mesa? ¿Quién elige a la persona Representante de Mesa?</i>	8



2.5. La persona que sea elegida para la Consejería de Proximidad, ¿sigue ejerciendo como representante de la mesa en la que salió elegido/a?, ¿puede participar en cualquier mesa?	8
2.6. ¿Quién puede ser Organizador/a de Mesa?, ¿cuáles son sus funciones?	9
2.7. ¿Cuándo son nombradas las personas Organizadoras de Mesa y Representantes de Mesa?	9
2.8. ¿Puede ser Representante de Mesa una persona que actúa en representación de una entidad?	9
3. VOTO	9
3.1. ¿Pueden tener voto ponderado las asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de base inscritas en registros públicos (estatales, autonómicos o de otros ayuntamientos) que no estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos del Ayuntamiento de Madrid?	9
3.2. ¿Los/as Vocales Vecinos/as pueden votar en las mesas?	10
3.3. ¿Pueden las entidades designar a más de un representante en la/s mesa/s en la/s que participen? ¿Quién puede ejercer el voto ponderado en nombre de la entidad?	10
3.4. ¿Cabe la posibilidad de delegar el voto, tal y como se tratase de una asamblea o de una junta directiva?	10
3.5. ¿Cómo se articula el voto entre los integrantes de los Consejos de Proximidad?	10
4. MESAS Y GRUPOS DE TRABAJO	11
4.1. ¿Existe alguna limitación al número de mesas y grupos de trabajo que se pueden constituir en un distrito?	11
4.2. ¿Siempre se van a constituir todas las mesas de acuerdo a la estructura municipal?	11
4.3. ¿Puede una persona física participar en más de una mesa del Consejo de Proximidad de un mismo distrito? ¿Y las entidades?	11
4.4. ¿Cómo me puedo informar de qué mesas o grupos se han constituido, y de las convocatorias? ¿va a ser pública esa información?	11
4.5. ¿Cómo se van a constituir las mesas? ¿Está previsto alguna sesión específica para ello?	12
4.6. Si una mesa designa un representante titular y un suplente ¿quién asiste a las reuniones del Consejo de Proximidad?	12
4.7. ¿Es posible la rotación en el cargo de representante de mesa o grupo de trabajo?	12
4.8. ¿Cómo se articula la participación de la asesoría legal en las mesas y grupos de trabajo? ¿Cuál es su función?	12
4.9. ¿Hay un número máximo y mínimo de miembros en las mesas o grupos?	12
4.10. ¿Puede una persona no acreditada en el Consejo de Proximidad participar en una mesa o grupo de trabajo como miembro?	13
4.11. ¿Cómo se ponen en marcha las primeras mesas, y como será su funcionamiento?	13



4.12. ¿En qué lugares pueden reunirse las mesas y grupos de trabajo?.....	13
4.13. ¿Es posible realizar las reuniones de las mesas y grupo de trabajo de forma virtual?	13
4.14. ¿Las mesas y grupos de trabajo pueden establecer su propio calendario de reuniones?.....	13
4.15. Una vez constituida una mesa, ¿podría suprimirse por falta de actividad?.....	14
4.16. ¿Es posible que una persona se cambie de mesa?	14
5. EL CONSEJO DE PROXIMIDAD: SESIONES Y ELEVACIÓN DE PROPOSICIONES A LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO.	14
5.1. ¿Cuándo se constituye el Consejo de Proximidad?.....	14
5.2. ¿Es necesario siempre informe de viabilidad para elevar proposiciones de las mesas al Consejo de Proximidad?.....	15
5.3. ¿Hay algún límite en cuanto al número de proposiciones que se pueden elevar?.....	15
5.4. ¿Cómo se elevan a la Junta Municipal de Distrito las proposiciones elegidas?.....	15
5.5. ¿Es posible elevar a la Junta Municipal del Distrito otras iniciativas que no sean proposiciones, por ejemplo, declaraciones institucionales?.....	15
5.6. ¿Además de la sesión constitutiva, están reguladas otro tipo de sesiones del Consejo de Proximidad con contenidos específicos?	15
6. COMUNICACIONES DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD	16
6.1. ¿Existe una cuenta de correo específica para las comunicaciones entre la Dirección General de Participación Ciudadana y los Distritos?	16
6.2. ¿Se puede crear una cuenta de correo electrónico corporativa específica para el Consejo de Proximidad?.....	16
6.3. ¿Cómo se canalizan las comunicaciones de las mesas?.....	16
6.4. ¿Cómo me puedo enterar de cuándo se reúnen las mesas y el Consejo?.....	17
6.5. ¿Van a ser públicos los acuerdos que se adopten en las reuniones?.....	17



1. ACREDITACIONES Y PARTICIPANTES

1.1. *¿Quiénes pueden ser participantes en los Consejos de Proximidad?*

Podrán participar personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, así como todas aquellas que desarrollen actividades educativas, laborales, culturales, comerciales, recreativas, deportivas u otras que impliquen una vinculación con el distrito (art. 22 del ROCP).

1.2. *¿Pueden acreditarse los menores de edad como participantes?*

NO, si son menores de 16 años; su participación se articula a través de las Comisiones de Participación de la Infancia y Adolescencia-COPIAS (disposición adicional quinta del ROCP).

SÍ, de 16 años en adelante, y no necesitan autorización de sus padres o tutores.

1.3. *¿Pueden acreditarse como participantes los Concejales/as del Ayuntamiento?*

SÍ, pueden acreditarse a título individual en las mismas condiciones que cualquier otro participante (art. 22 del ROCP). El reglamento no menciona nada al respecto de su participación como Concejales, excepto en el caso de la Presidencia (art. 5.1 del del ROCP).

1.4. *¿Hay número máximo de participantes en los Consejos de Proximidad?*

NO, pero sí se requiere un mínimo de 5 participantes para constituir una mesa (ver pregunta [4.9](#))

1.5. *¿Pueden los Vocales Vecinos/as acreditarse en los Consejos de Proximidad?*

Los Vocales Vecinos que no hayan sido designados como organizadores de mesa ni nombrados como representante de su grupo político municipal, SÍ pueden acreditarse a título individual (no en su condición de vocal vecino) en las mismas condiciones que cualquier otro participante (art. 22 del ROCP), cumplimentado el formulario específico para ello. En este caso no podría ser designado para ejercer como vocal-vecino en las mesas ni en el Consejo.

En su calidad de Vocal Vecino/a podrán participar como Organizadores/as de Mesa y/o como representantes de grupo político, pero en estos casos no hace falta que cumplimenten el formulario de inscripción y podrá participar un mismo Vocal Vecino/a en cada una de las mesas que se constituyan (art. 20.a) in fine del ROCP). Para su designación como representante de un grupo municipal en las mesas será necesario la comunicación a la Secretaría del Consejo de Proximidad en ese sentido por parte del portavoz del correspondiente grupo municipal en el distrito.

El propio grupo municipal, al designar a su representante en las distintas mesas del Consejo de Proximidad podrá nombrar a un suplente, otro vocal-vecino del grupo, para casos de vacante, ausencia o enfermedad (art. 20.b del ROCP).

1.6. *¿Pueden los Vocales Vecinos/as acreditarse en un Consejo de Proximidad distinto de aquél en el que está designado como Vocal Vecino/a?*

SÍ, en las mismas condiciones que cualquier otro participante, con el límite de una mesa de dos consejos (art. 21.2 del ROCP)



1.7. ¿Quiénes pueden utilizar la acreditación a título colectivo?

Sólo las entidades inscritas en alguna de las secciones del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos: asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base (art. 21.3 del ROCP).

Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa dos personas en representación de dos asociaciones, una con carácter sectorial en atención a la competencia de la mesa y otra vecinal. La asociación sectorial se elegirá por sorteo, entre las que se hayan presentado para participar. La asociación vecinal se determinará atendiendo a criterios de representatividad (art. 22.2 del ROCP). El resto de las entidades podrán acreditarse como cualquier otra persona jurídica (ver pregunta 1.1).

1.8. ¿Es necesario que las entidades hayan sido declaradas de utilidad pública municipal?

NO

1.9. Las personas designadas como representantes de las entidades ¿pueden actuar como participantes en otros Consejos?

Sí, pero como participante a título individual y se le exigirán los mismos requisitos de acreditación que a cualquier otra persona (art. 22.1 del ROCP)

1.10. ¿Las entidades tienen que nombrar un titular como representante?

La entidad podrá designar titular y suplentes como representante de la entidad, pero solo uno de ellos podrá asistir a las reuniones y ejercer el derecho de voto en representación de la misma. La relación de personas designadas se hará constar mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo de Proximidad

1.11. ¿Pueden acreditarse los partidos políticos en los Consejos de Proximidad?

Sí, a título individual como personas jurídicas, considerando partido político como organización distinta de los Grupos Políticos Municipales

1.12. ¿Quién puede ser representante de los partidos políticos?

Cualquier persona que acredite por cualquier medio válido en Derecho que ha sido designado como representante por dicho partido en el Consejo (art. 22.1 del ROCP, se aplica la misma regla que para el resto de las personas jurídicas)

1.13. ¿Qué documentación se exige para poder acreditarse? ¿Es necesario comprobar el DNI?

El sistema de acreditación se basa en “declaración responsable” por lo que, en principio, no ha de exigirse ninguna documentación en el momento de la acreditación; sin perjuicio de que la Administración pueda realizar posteriormente todas las actuaciones de comprobación y de requerimiento de documentación que considere necesarias.



1.14. *¿Cómo se realiza la acreditación de las personas participantes?*

En el canal “Espacio Asociativo” de la web municipal está disponible toda la información, así como los formularios, uno para acreditación individual y otro para acreditación de colectivos. Una vez cumplimentado el formulario, deberá presentarse por registro (presencial o telemáticamente) dirigido al distrito de su elección.

Las personas jurídicas, empresas o entidades, deben relacionarse de manera telemática con la Administración, por lo que deberán presentar sus formularios en todo caso en sede electrónica.

Por otro lado, las personas físicas podrán acreditarse de manera individual en sede electrónica o bien presencialmente, en el propio Registro del distrito o mediante cualquiera de los medios que permite el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe la posibilidad de realizar la inscripción mediante representante legalmente acreditado, pero ha de tenerse en cuenta que el voto no es delegable (ver pregunta [3.4](#)).

Acceso a la inscripción en el siguiente enlace: [Formularios - Ayuntamiento de Madrid](#)

1.15. *¿Es posible realizar la acreditación en cualquier momento?*

Sí, el reglamento no establece ningún momento concreto, y permite la acreditación durante cualquier período del año (art. 22.3 del ROCP)

1.16. *¿Es posible realizar acreditaciones el día de la convocatoria de la sesión constitutiva y de las mesas y grupos de trabajo?*

NO, sólo podrán participar aquellas personas y entidades que se hubieran acreditado hasta el día anterior de la celebración de las reuniones

1.17. *¿Va a ser pública la relación de participantes?*

NO, contiene datos personales y no puede hacerse pública, aunque sí se coordinará la posibilidad de compartir los datos en los distritos para que puedan comprobar si los participantes individuales o por entidades están inscritos en más Consejos

1.18. *Si una vez constituida una mesa se inscribe en ella una asociación vecinal que tiene mayor número de asociados que otra ya acreditada, ¿dejaría ésta de ser miembro de la mesa? ¿Y en el caso de las asociaciones sectoriales?*

En el caso de que se inscribiera una asociación vecinal con mayor representatividad que la que estuviera ya acreditada y formara parte de la mesa, no se haría ninguna sustitución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del ROCP, los Consejos de Proximidad se convocarán una vez constituidas las juntas municipales de distrito, por lo que sólo en ese momento podría admitirse a nuevas asociaciones vecinales, si tuvieran mayor representatividad en el distrito.

En el supuesto de nuevas inscripciones de asociaciones sectoriales, sería aplicable el mismo principio, de manera que no habría que realizar un nuevo sorteo una vez constituida la mesa.



El artículo 11.4 del ROCP dispone que *“una vez constituido el consejo de proximidad, tendrá vigencia hasta el final del mandato municipal en curso”*. No obstante, en caso de que alguna asociación decidiera dejar de participar en una mesa antes de la finalización del mandato, no habría impedimento alguno para que pudiera realizarse la sustitución.

2. CONSEJERÍA DE PROXIMIDAD, ORGANIZADOR DE MESA Y REPRESENTANTE DE MESA

2.1. ¿Cómo se elige a la persona titular de la Consejería de Proximidad y a su suplente?

Será la persona Representante de Mesa que obtenga el mayor número de votos emitidos por cada uno de los representantes de las mesas del Consejo de Proximidad. La suplencia será ejercida por la persona que haya sido la segunda más votada (art. 8 del ROCP).

2.2. ¿Podría presentarse como candidato a la Consejería de Proximidad una persona acreditada como representante de un partido político?

Sí, puede presentar su candidatura como cualquier persona Representante de Mesa.

Por partido político ha de entenderse cualquier organización política sea del partido que sea (PSOE, PP, Unidas Podemos, Ciudadanos, Partido Animalista, Partido Humanista...). No ha de confundirse con los Grupos Políticos Municipales del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

2.3. ¿La persona titular de la Consejería de Proximidad sustituye a la Presidencia en caso de ausencia? ¿Cuáles son sus funciones?

NO, en caso de ausencia o vacante de la Presidencia, su sustituto será la persona titular de la Coordinación del Distrito

Las funciones de la Consejería de Proximidad son fundamentalmente de colaboración y prestación de asistencia a la Presidencia, así como actuar de portavoz del grupo de representantes de mesa

2.4. ¿Es necesario estar acreditado en el Consejo de Proximidad para ser Representante de Mesa? ¿Quién elige a la persona Representante de Mesa?

SI, cualquier persona que desee participar en los Consejos de Proximidad tiene que estar inscrita y haber presentado el correspondiente formulario.

Los Representantes de Mesa son elegidos por todas las personas que integran la mesa, entre aquellas personas que se presenten como candidatos. Será suplente la persona que obtenga el segundo mayor número de votos.

2.5. La persona que sea elegida para la Consejería de Proximidad, ¿sigue ejerciendo como representante de la mesa en la que salió elegido/a?, ¿puede participar en cualquier mesa?

NO, perderá su condición de Representante de Mesa y se designará como nuevo Representante de Mesa al siguiente más votado, y suplente al siguiente.



La persona titular de la Consejería de Proximidad no forma parte de las mesas. Tampoco recoge esta posibilidad las funciones que se le atribuyen en el art. 7 del ROCP. En consecuencia el Consejero/a de Proximidad no puede participar en las mesas, lo cual no impide que, dentro de su función de portavoz del grupo de representantes de mesa, pueda luego tener conocimiento, a través de cada Representante de Mesa, de los asuntos que se han tratado y de las propuestas que se hayan adoptado.

2.6. ¿Quién puede ser Organizador/a de Mesa?, ¿cuáles son sus funciones?

La organización de cada mesa corresponde a un vocal vecino/a perteneciente al grupo o grupos municipales que integren el equipo de gobierno, y es designado/a por la Presidencia del Consejo de Proximidad. Tiene voz, pero no voto, en las sesiones de la mesa.

Sus funciones son coordinar el trabajo de la mesa y a los participantes, así como elaborar y comunicar la convocatoria de su mesa, ayudado por el Representante de la Mesa.

2.7. ¿Cuándo son nombradas las personas Organizadoras de Mesa y Representantes de Mesa?

En la sesión constitutiva de las mesas. Una vez formadas las mesas con los participantes acreditados, la Presidencia designa al Organizador/a de Mesa, y entre todos los integrantes eligen a la persona que será Representante de Mesa.

2.8. ¿Puede ser Representante de Mesa una persona que actúa en representación de una entidad?

Sí. En el caso de que sea elegido como Representante de Mesa una persona que actúa en representación de una entidad con derecho a voto ponderado en la mesa actuará a título individual en las sesiones del Consejo de Proximidad. Si esa entidad cambiara a su representante, se procedería a una nueva elección de Representante de Mesa entre todos los participantes.

3. VOTO

3.1. ¿Pueden tener voto ponderado las asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de base inscritas en registros públicos (estatales, autonómicos o de otros ayuntamientos) que no estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos del Ayuntamiento de Madrid?

NO, sólo pueden tener voto ponderado las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal (art. 22 del ROCP)

Pero SI pueden inscribirse a título individual en los Consejos de Proximidad como persona jurídica, siempre que acrediten vinculación con el distrito según el art. 22.1 del ROCP, aunque al no estar inscritas en el Censo Municipal, sólo tendrán 1 voto y sólo podrán inscribirse en 1 Consejo



3.2. ¿Los/as Vocales Vecinos/as pueden votar en las mesas?

NO tienen voto en las mesas los Vocales Vecinos/as que hubieran sido designados como organizadores/as de mesa o como representantes de un grupo político municipal.

Sí tienen voto en el caso de haberse inscrito a título personal (ver pregunta [1.5](#))

3.3. ¿Pueden las entidades designar a más de un representante en la/s mesa/s en la/s que participen? ¿Quién puede ejercer el voto ponderado en nombre de la entidad?

Podrán ser acreditadas como participantes en representación de las asociaciones, todas aquellas personas que sean designadas por la entidad, pero sólo una de ellas podrá asistir a las reuniones y ejercer el voto ponderado en representación de ésta.

Esta persona es la única que puede ejercer el voto ponderado y puede ser el/la representante legal de la entidad o cualquier otro/a asociado/a. La persona designada para ejercer el voto ponderado ya está acreditada de esa forma, por lo que no necesita volver a acreditarse individualmente.

3.4. ¿Cabe la posibilidad de delegar el voto, tal y como se tratase de una asamblea o de una junta directiva?

No cabe delegar el voto en ningún caso, dado que los Consejos de Proximidad se basan fundamentalmente en su carácter de participación personalizada.

Por otro lado, se debe aplicar analógicamente el carácter del voto (personal e indelegable) de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Madrid, tanto del Pleno del Ayuntamiento como de las Juntas Municipales del Distrito que no se pueden asimilar a las juntas directivas o a las asambleas.

Por último, la regulación de las votaciones contenida en el artículo 18 del ROCP, si bien no lo menciona expresamente, recoge básicamente las características generales de las votaciones de esos órganos colegiados por lo que se entiende que el espíritu es el mismo.

3.5. ¿Cómo se articula el voto entre los integrantes de los Consejos de Proximidad?

Cada integrante del consejo de proximidad tendrá derecho a un voto, con las siguientes particularidades:

- Sólo tendrán voz pero no voto las personas que asistan a las sesiones haciendo las funciones de secretaría y asesoría legal (art. 18.1 del ROCP)
- En caso de que a la sesión del consejo asista la persona suplente de la Consejería de Proximidad, le corresponderán dos votos, uno por su condición de representante de mesa y otro por la sustitución del Consejero/a de Proximidad (art. 7.4 del ROCP)
- Si hubiera representante/s de mesa en el Consejo de Proximidad en representación de alguna/s de las mesas, tendrá sólo derecho a un voto (art. 18.1 del ROCP), no existiendo en este caso el voto ponderado como sí ocurre en las mesas.
- La Presidencia dispondrá de voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de empate (art. 5.1 del ROCP)



4. MESAS Y GRUPOS DE TRABAJO

4.1. *¿Existe alguna limitación al número de mesas y grupos de trabajo que se pueden constituir en un distrito?*

SÍ, en cada distrito sólo se pueden constituir un número de mesas igual al número de áreas de gobierno municipales (art. 6.1 del ROCP)

Dentro de cada mesa se podrán crear grupos de trabajo con carácter puntual y duración máxima de dos meses, para tratar un tema determinado. Simultáneamente solamente podrán funcionar dos grupos de trabajo (art. 25 del ROCP)

4.2. *¿Siempre se van a constituir todas las mesas de acuerdo a la estructura municipal?*

NO, para que una mesa se pueda constituir es necesario un mínimo de cinco integrantes (art. 20.a del ROCP)

En el supuesto de no existir personas interesadas en formar parte de alguna de ellas en el momento de la constitución del Consejo, podrán constituirse con posterioridad, cuando se haya alcanzado el quorum necesario.

4.3. *¿Puede una persona física participar en más de una mesa del Consejo de Proximidad de un mismo distrito? ¿Y las entidades?*

Cada persona física y jurídica sólo podrá ser acreditada en una mesa por distrito en un máximo de 2 Consejos de Proximidad.

Las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos (art. 21.3 del ROCP), podrán estar representadas en dos mesas de dos Consejos de Proximidad como máximo, siendo uno de ellos el correspondiente al distrito de su sede social, y el otro, un distrito en el que mantenga una actividad continuada de al menos dos años de antigüedad.

Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa dos personas en representación de dos asociaciones, una con carácter sectorial en atención a la competencia de la mesa y otra vecinal (art. 22.2 del ROCP).

Una persona que actúa en una mesa como representante de asociación vecinal o sectorial, puede acreditarse en otra mesa a título individual, si bien en este caso no estaría como representante de su asociación y no tendría voto ponderado (sería un supuesto similar a la pregunta 1.5).

4.4. *¿Cómo me puedo informar de qué mesas o grupos se han constituido, y de las convocatorias? ¿va a ser pública esa información?*

Esa información estará disponible en las Unidades de Participación Ciudadana de los Distritos y se publicitará en la página web del Ayuntamiento de Madrid, a través del canal "Espacio Asociativo" ([Consejos de Proximidad - Ayuntamiento de Madrid](#))



4.5. ¿Cómo se van a constituir las mesas? ¿Está previsto alguna sesión específica para ello?

Habrà una sesión constitutiva de las mesas con cada nuevo mandato municipal, a la que serán convocadas las personas acreditadas. En esta sesión se designará a la persona organizadora de cada mesa y se elegirá a los representantes de mesa; todos ellos integrarán posteriormente las sesiones del Consejo de Proximidad.

No obstante, si en esa primera sesión constitutiva de las mesas, alguna de ellas no se hubiera constituido por falta del número mínimo de cinco personas inscritas, cabe la posibilidad de constituir la más adelante, cuando se registrara el quórum necesario.

4.6. Si una mesa designa un representante titular y un suplente ¿quién asiste a las reuniones del Consejo de Proximidad?

Asistirá la persona titular. Sólo en caso de vacante, ausencia o enfermedad, asistirá el suplente, que será la persona que hubiera seguido en número de votos a la persona elegida como representante. Dispondrá de voz y voto (art. 20.c del ROCP)

4.7. ¿Es posible la rotación en el cargo de representante de mesa o grupo de trabajo?

El Reglamento no contempla la rotación. Se considera que el desempeño de la función de representante debe ser lo más estable y continuada posible, con el fin de asegurar el buen desarrollo de los trabajos de la mesa y el buen funcionamiento del Consejo. En todo caso, si el representante titular renuncia al cargo, deberá procederse a una nueva votación entre los integrantes de la mesa.

4.8. ¿Cómo se articula la participación de la asesoría legal en las mesas y grupos de trabajo? ¿Cuál es su función?

La persona que ocupe el cargo de la asesoría legal participa en las sesiones del Consejo de Proximidad, con voz y sin voto, pero no asiste a las reuniones de las mesas y grupos de trabajo.

Su función principal es informar sobre la viabilidad jurídica de las propuestas que aprueben las mesas, así como solicitar en su caso los correspondientes informes de viabilidad técnica y económica a los órganos competentes, antes de elevar las propuestas a las sesiones trimestrales del consejo de proximidad.

4.9. ¿Hay un número máximo y mínimo de miembros en las mesas o grupos?

En el caso de las mesas es necesario un mínimo de 5 miembros para su constitución y reuniones posteriores, sin límite máximo. En el caso de los grupos de trabajo, se requiere la concurrencia de al menos dos participantes de la mesa, y su número no será mayor de cuatro.

En el cómputo de personas necesarias para el quórum no se incluirán a los vocales vecinos que actúen como representantes de su grupo político municipal.



4.10. ¿Puede una persona no acreditada en el Consejo de Proximidad participar en una mesa o grupo de trabajo como miembro?

NO, salvo que actuara de manera puntual como persona experta en una materia objeto de un grupo de trabajo (art. 25 del ROCP)

Sí es posible, por parte de cualquier persona, aunque no esté acreditada, realizar una petición, sugerencia o aportación al Consejo de Proximidad de su distrito, dirigiéndose a la Presidencia del Consejo por los cauces establecidos, para que la propuesta sea valorada por la mesa competente en la materia de que se trate (art. 15.3 del ROCP)

4.11. ¿Cómo se ponen en marcha las primeras mesas, y como será su funcionamiento?

Una vez constituidas las mesas, la Secretaría del Distrito se puede trasladar a los/as Organizadores/as de Mesa una propuesta de espacios y horarios donde reunirse, junto con el listado de miembros de su mesa en el que conste nombre, apellidos y datos de contacto (teléfono y mail).

Cada Organizador/a de Mesa realizará la convocatoria, presencial o telemática, desde la cuenta de correo municipal, creada al efecto por IAM a petición del distrito (ver pregunta [6.3](#)).

Las solicitudes de espacios para reuniones y actividades de las mesas y grupos de trabajo deberán dirigirse por los organizadores de mesa a las Secretarías de Distrito. En principio desde el distrito solo se tendrá que facilitar el espacio para las reuniones, teniendo en cuenta la organización y circunstancias propias de cada distrito y de los espacios, de forma que no se interfiera en el normal funcionamiento de la organización administrativa.

Los Organizadores de las Mesa, apoyados por los Representantes de Mesa, velarán por el buen funcionamiento de las reuniones y potenciarán el trabajo en equipo y, en su caso, podrán trasladar las posibles incidencias al Consejo de Proximidad.

4.12. ¿En qué lugares pueden reunirse las mesas y grupos de trabajo?

Siempre en los locales designados por el correspondiente Distrito.

4.13. ¿Es posible realizar las reuniones de las mesas y grupo de trabajo de forma virtual?

Sí, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real (art. 15.2 del ROCP).

En todo caso, en la convocatoria se especificará si la reunión es presencial o telemática, debiendo ajustarse todas las personas convocadas a asistir según el modo estipulado en la convocatoria. Es decir que no cabe una asistencia mixta.

4.14. ¿Las mesas y grupos de trabajo pueden establecer su propio calendario de reuniones?

Sí, cada mesa y grupo de trabajo tiene autonomía para decidir las fechas y horarios de sus reuniones, teniendo en cuenta que para las mesas se establece un máximo de dos reuniones al mes (art. 24.2 del ROCP), y que será la propia mesa quien determine las normas de funcionamiento de los grupos de trabajo que constituya (art. 25 del ROCP)



4.15. *Una vez constituida una mesa, ¿podría suprimirse por falta de actividad?*

Si en las reuniones posteriores a la de constitución de una mesa, no se alcanzara el quorum necesario con un mínimo de cinco participantes, y esto ocurre en tres convocatorias continuas o cuatro alternas, esa mesa quedará automáticamente suprimida (art. 24.1 del ROCP). En la siguiente convocatoria del Consejo de Proximidad del distrito, deberá incluirse en el orden del día la supresión de la mesa, y ya no se deberá convocar al organizador de mesa ni al representante de la mesa que se haya suprimido.

En el caso de que se vuelva a registrar un mínimo de 5 personas inscritas que manifiesten su voluntad de participar en la mesa suprimida, se podrá convocar una nueva sesión constitutiva de la misma siguiendo el procedimiento establecido (art. 6 del ROCP), y nombrando organizador y representante de mesa (art. 10 del ROCP), los cuales se incorporarán a la siguiente sesión del Consejo.

4.16. *¿Es posible que una persona se cambie de mesa?*

Como norma general, los participantes sólo podrán cambiar de mesa en dos períodos al año, uno en el mes de enero y otro en el mes de junio (instrucción segunda.2 del DICP). No obstante hay que considerar dos excepciones:

- Si el mismo día en que se constituyen las mesas, se constata que la mesa en la que se quería participar no se llega a constituir por falta de quorum, podrá aceptarse el cambio a otra mesa que sí se constituya.
- Cuando se produzca la supresión de una mesa por falta de quorum (ver pregunta [4.15](#)), las personas participantes en esta podrán solicitar su acreditación en cualquiera de las restantes mesas existentes en el distrito.

En ambos casos, para que quede constancia, habrá que rellenar un nuevo formulario señalando la nueva mesa en la que quiere participar.

5. EL CONSEJO DE PROXIMIDAD: SESIONES Y ELEVACIÓN DE PROPOSICIONES A LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO.

5.1. *¿Cuándo se constituye el Consejo de Proximidad?*

En el segundo semestre del año en el que se haya constituido la Corporación Municipal (art. 11.3 del ROCP), y tendrá vigencia hasta el final del mandato municipal en curso (art. 11.4 del ROCP).

La convocatoria de la sesión extraordinaria constitutiva del Consejo de Proximidad se realizará con una antelación mínima de 10 días (art. 14.2 del ROCP). Previamente a dicha convocatoria se habrá celebrado la sesión de constitución de las mesas (art. 11.1 del ROCP), de donde saldrán nombrados los representantes de mesa y la designación de los organizadores de mesa, que han de ser convocados a las sesiones del Consejo.



5.2. ¿Es necesario siempre informe de viabilidad para elevar proposiciones de las mesas al Consejo de Proximidad?

Sí, las proposiciones aprobadas por las mesas serán remitidas por la persona organizadora de mesa a la asesoría legal para que valore su viabilidad. Una vez emitido informe, si éste fuera favorable, la propia asesoría legal remitirá la proposición al Consejo de Proximidad para su valoración (art. 24.2 del ROCP)

5.3. ¿Hay algún límite en cuanto al número de proposiciones que se pueden elevar?

Sí, desde cada mesa solo podrán llegar a cada sesión ordinaria trimestral del Consejo de Proximidad, un máximo tres proposiciones que hayan obtenido informes favorables de viabilidad (artículo 24.2 del ROCP)

5.4. ¿Cómo se elevan a la Junta Municipal de Distrito las proposiciones elegidas?

El Consejo de Proximidad, de entre las proposiciones remitidas por todas las mesas, seleccionará tres para cada una de las tres sesiones que trimestralmente celebra la Junta Municipal del Distrito (art. 24.3 del ROCP)

La elevación de proposiciones desde los Consejos de Proximidad a las Juntas Municipales de los Distritos se realizará por los mecanismos habituales de presentación de proposiciones, previo acuerdo de la junta de portavoces, y de conformidad con la regulación establecida en el Reglamento Orgánico de los Distritos.

5.5. ¿Es posible elevar a la Junta Municipal del Distrito otras iniciativas que no sean proposiciones, por ejemplo, declaraciones institucionales?

NO. De la regulación conjunta del Reglamento Orgánico de los Distritos y del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos se deduce que los Consejos de Proximidad y sus mesas y grupos de trabajo únicamente pueden elevar proposiciones, y no otro tipo de iniciativas que no contienen esos proyectos de acuerdo.

5.6. ¿Además de la sesión constitutiva, están reguladas otro tipo de sesiones del Consejo de Proximidad con contenidos específicos?

Sí, el Consejo de Proximidad se reunirá en sesiones ordinarias con periodicidad trimestral. Se incorporará un punto en el orden del día sobre el estado del distrito en la del primer trimestre del año, sobre presupuestos y planificación de mesas en la del segundo trimestre, y se presentará un informe anual de evaluación en la del último trimestre del año (art. 12.3 del ROCP)

Además, la presidencia podrá convocar, por iniciativa propia o de dos tercios de los miembros del Consejo de Proximidad, sesiones extraordinarias para tratar temas exclusivos del distrito (art.12.4 del ROCP)



6. COMUNICACIONES DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD

6.1. ¿Existe una cuenta de correo específica para las comunicaciones entre la Dirección General de Participación Ciudadana y los Distritos?

Sí. La Dirección General de Participación Ciudadana ha dado de alta una cuenta de correo corporativa para canalizar todas las comunicaciones, consultas, instrucciones, y cualquier otra circunstancia relacionada con el funcionamiento de los Consejos de Proximidad:

consejosdeproximidad@madrid.es

6.2. ¿Se puede crear una cuenta de correo electrónico corporativa específica para el Consejo de Proximidad?

Sí. Cada distrito solicitará a IAM una cuenta de correo electrónico corporativa, gestionada por la Secretaría del Distrito. El formato de la cuenta debe ser homogéneo en todos los distritos, de acuerdo con los siguientes ejemplos:

cp.fuencarral@madrid.es

cp.puentevallecas@madrid.es

La cuenta se publicaría en la web para que las personas acreditadas hagan consultas o se comuniquen con el Consejo de Proximidad. Desde el Distrito se utilizaría esa cuenta para las comunicaciones con la Dirección General de Participación Ciudadana, hacer las convocatorias de las sesiones y cualquier otra comunicación que se desee realizar en nombre del Consejo de Proximidad.

6.3. ¿Cómo se canalizan las comunicaciones de las mesas?

Del mismo modo que se solicitará a IAM la cuenta de correo del distrito (ver pregunta [6.2](#)), se solicitará una cuenta de correo para cada mesa, que incluirá el nombre del distrito y el de la mesa, según la siguiente denominación de las mesas: *mparticipacion* – *mseguridad* – *mcultura* – *meconomia* – *mmedioambiente* – *mdurbano* – *mhacienda* – *mbsocial* – *mequipamientos*

Si al incluir la indicación del distrito, el nombre de la cuenta resultara demasiado largo, podrá acortarse el nombre del distrito, manteniendo, por motivos de uniformidad, la denominación del nombre de la mesa indicado anteriormente. Ejemplos:

pvallecas.mbsocial@madrid.es

fuencarral.mseguridad@madrid.es

Cada cuenta será gestionada por el respectivo Organizador/a de Mesa. Desde esta cuenta se remitirán todas las comunicaciones, incluidas las proposiciones para análisis de viabilidad, a la cuenta genérica del distrito, así como las convocatorias de las sesiones de la mesa y de los grupos de trabajo a sus miembros, o cualquier otra comunicación que se quiera realizar en nombre de la mesa o grupo.



6.4. ¿Cómo me puedo enterar de cuándo se reúnen las mesas y el Consejo?

Las convocatorias de las reuniones de las mesas y del Consejo de Proximidad serán públicas (art. 14.3 del ROCP, e instrucción 6ª del DICP) y estarán disponibles para cualquier persona en el canal Espacio Asociativo de la web municipal ([Convocatorias - Ayuntamiento de Madrid](#)). Además, las convocatorias de las reuniones del Consejo se publicarán también en el espacio web de cada distrito.

En las convocatorias figurará la fecha, hora y lugar de celebración, además del orden del día con los asuntos a tratar.

6.5. ¿Van a ser públicos los acuerdos que se adopten en las reuniones?

De cada sesión del Consejo de Proximidad, la secretaría extenderá y firmará un acta para recoger el resumen de los acuerdos adoptados, así como el nombre de los asistentes, la relación de los asuntos tratados y los votos emitidos (art. 19.1 y 19.2 del ROCP). Al acta aprobada se le dará difusión a través de la web municipal (art. 19.3 del ROCP), en concreto en los mismos canales señalados en la pregunta 6.4.

De las sesiones de las mesas se levantará un resumen por parte del correspondiente Organizador/a en el que se recogerá las personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados. Dicho resumen será remitido por el Organizador/a de la Mesa a la secretaría del Consejo de Proximidad para su custodia (instrucción 7ª del DICP), y no será publicado en la web municipal.